

RESOLUCION NUMERO 127 DE 19

EJECUTIVA

(- 7 ABR. 1986)

*Dr. Luis...*  
*Quel...*  
 Aprob.

" Por la cual se aprueba el Acuerdo número 0061 del 23 de septiembre de 1985, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales

## RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo número 0061 del 23 de septiembre de 1985, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA cuyo texto es el siguiente:

" ACUERDO NUMERO 0061 DE 1985  
 (Septiembre 23 )

" Por el cual se declara Area de Reserva Forestal Protectora la cuenca Alta del Río Cravo Sur en el Municipio de Labranza-Grande, Departamento de Boyacá".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

## CONSIDERANDO :

Que el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL con el fin de solucionar problemas energéticos de núcleos poblacionales apartados del Territorio Nacional e incorporar dichas áreas a la economía del país, ha elaborado un Plan que facilitará el abastecimiento de energía mediante la instalación de pequeñas plantas hidroeléctricas (microcentrales) utilizando fuentes de aguas cercanas a los mismos;

Que el programa de ICEL hace parte del Plan Nacional de Rehabilitación, que pretende además de aprovechar los recursos energéticos disponibles en cada región, establecer polos de desarrollo que propicien el fomento de nuevas actividades que generen empleos e incrementen los ingresos de la región;

Que en atención a lo anterior el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL mediante oficio de junio 14 de 1984 solicitó al INDERENA analizar la viabilidad de declarar como Area de Reserva Forestal Protectora la cuenca del río Cravo Sur que dotará del fudo eléctrico a las poblaciones de : Yopal, Aguazul y El Morro de la Intendencia de Casanare;

Que dicha solicitud viene acompañada de los estudios adelantados por el ICEL sobre la factibilidad técnica que contempla la generación de 4.800 KW que beneficiará a las poblaciones circunscritas al área;

Que previa inspección técnica adelantada por el INDERENA, recomiendo declarar la Cuenca del Río Cravo Sur, como Área de Reserva Forestal Protectora en razón a que esta medida se encamina a la protección de los Recursos Naturales Renovables y beneficia a las comunidades circunscritas al área.

Que el INDERENA como entidad administradora de los recursos naturales renovables podrá declarar Áreas de Reservas Forestales Protectoras cuando para la ejecución de planes o programas oficialmente adoptados se requiera el aprovechamiento de aguas para desarrollos hidroenergéticos.

Que es necesario adoptar, las medidas que se requieran para la conservación y protección de la Cuenca del Río Cravo Sur, donde se originan las aguas que abastecerán la microcentral de Yopal Intendencia del Casanare.

Que con base en el Art 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) al referirse al régimen de recursos naturales renovables señala: " Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación y preservación de esos recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos".

Que el mismo Código en su artículo 206 define las Áreas de Reserva Forestal así: " Se denomina Área de Reserva Forestal, la zona de propiedad pública o privada, reservada para destinarla exclusivamente para el establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras -protectoras".

Que de conformidad con el artículo 38 literal b) Decreto Ley No. 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA tiene entre sus facultades la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables.

#### ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO - Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca del Río Cravo Sur, ubicada en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá, con una superficie aproximada de 5 000 hectáreas cuya alinderación es la siguiente :

El punto No. 1 se ubica en el cruce peatonal El Chuscal- Loma de Cañaverales con el río Cravo Sur (Este punto corresponde al mojón No. 8 del Sector Sur del Parque Nacional Natural de Pisba declarado por el INDERENA Mediante Acuerdo No. 16 de mayo 2 de 1977) A partir de este punto se sigue en sentido general Este y distancia aproximada de 7.500 metros por el camino peatonal El Chuscal Loma Cañaverales hasta encontrar la Lima de Cañaverales situada sobre el camino real Páramo de Pisba- Labranzagrande, punto No. 2 ( la alinderación anterior corresponde al Sector Sur del Parque Nacional Natural de Pisba.) Se continúa en sentido general sur por el camino real - Pisba- Labranzagrande en distancia aproximada de 9.000 metros hasta llegar a la Quebrada Castañete, para continuar por esta Quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cravo Sur punto No. 3. Se continúa en línea recta con rumbo Oeste franco y distancia aproximada de 1.000 metros hasta encontrar en la margen derecha del río Cravo Sur un camino peatonal, punto No.4. Se continúa en sentido general Norte en distancia aproximada de 12.500 metros por el camino peatonal que conduce a El Chuscal hasta cruzar el río Cravo Sur, punto de partida. (fuente planchas IGAC No. 172 y 192 a escala 1:100.000).

/\*\*\*

ARTICULO SEGUNDO , El área objeto de la presente Declaración deberá permanecer bajo cobertura forestal, como medida de conservación y mantenimiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Para lo anterior, el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL deberá ejercer la protección de los bosques existentes, ejecutar la reforestación de las zonas susceptibles de este tratamiento y adelantar campañas de divulgación y extensión en relación con los objetivos de la reserva forestal protectora.

ARTICULO TERCERO.- Autorízase al Gerente General del INDERENA , para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO - Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en la Alcaldía del Municipio de Labranzagrande (Departamento de Boyacá) , en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo respectivo para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal y artículo 2o del Decreto Ley 1250 de 1970.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo aprueba o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto No. 01 de 1984.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los 23 Septiembre de 1985

(Fdo) PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(Fdo) SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA"

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. E. a los

- 7 ABR. 1986

*Belisario Betancur*

*Roberto Mejía Caicedo*  
ROBERTO MEJIA CAICEDO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

*Francisco Santos*  
FRANCISCO SANTOS